Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 6 **Cuaderno No.** 129

Año 1786 **No. de hojas útiles** 34

Autos ejecutivos seguidos por don José Antonio Otayza, contra don Juan Eugenio López de Saavedra y don José de la Rosa, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1
CAJ 109
DOC 141
Fols. 36

23

Autos executivos q.e
sigue D.n José Antonio
Otayza por cant.d de p.s
Contra.
D.n José de la Rosa

ARCHIVO NACIONAL
SECCION HISTORICA

N.o 22

Tribunal
Civil

Sello tercero.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Lima y Mayo 23 de 1786.

Emo. Sr.

Del contenido fuere, y
se colare como por
esta parte se solicita y se concede.

Prov.do por el Sor. D.n Jo.
de Pontilla Oydor de es-
ta R.l Aud.a y und.o q.
de Cuna.

Salinas

D.n Josef Antonio Olayza Vesino del Pueblo de Lambayeque, y Nuevamente actual en esta Corte paresco ante V. E.a en la forma de dro y Digo que algunos años han corrido despues que mutuo la Cantidad de trecientos ochenta y dos p.s cinco r.s y medio a D.n Juan Eugenio Lopez de Saberdra y Don Josef de la Rosa obligados ambos de mancomun in solidum; y aunque he practicado varias diligencias afin de Recaudar este dinero, que entregue al dho D.n Josef con buena Voluntad; nada menos he logrado que el pago de mi Credito, mayormente haviendose aumentado el lo presado D.n Josef de la Rosa de aquel mencionado Pueblo para esta Ciud donde es Vesino, y está arraigado, y con el empleo de Ayudante de la guardia D.

Archeros de V. Ex.a y Vpresentando, y de
fautando cortosas galas, lo que tal ves con
seviza este Deudor que hase mas dificil
Cobro dela dha Cant.d que me deve, y co
tampoco temor de Dios en tanto tiempo n
me ha pagado. Por lo qual.

A V. Ex.a pido y Sup.co se sirba mandar que Dn. Jp
dla Rosa Ayudante de Archeros dla guar
dia de V. Ex.a vaja dJuramento segun la a
y sola pena de ella declare como es verda
que desde ahora tiempos me esta deviend
la Cant.d de trecientos ochenta y dos p.s
co y medio xn. que a el, y a Dn. Juan E
genio Lopez obligados de mancomun i
solidum les mutue cuya diliz.a actuada
sea se me entregue p.a los efectos combe
entes que sean dJust.a que pido Ex.a

Jose Ant.o de Olleyro

En la ciudad de los Reyes del Peru en ve
te y siete de Mayo de mil setecientos ocho
ta y seis yo el S.no en cump.to de lo manda
en el Sup.or Dec.to de la b.ta recivi juram.to a D
Jose de la Rosa Ayudante de Archero
que lo hizo por Dios ntro. S.or y una seña
de cruz segun forma de dro. bajo del q
al ofrecio decir verdad en lo q. supiere
y fuere preguntado, y siendola al tenor

del inem.t dela otra p Dixo que es cierto de
be la cantidad q.e se expresa à D.n Josè Ant.o
Otayza, por lo q.e le otorgò escritura hasta
quinze ò diez y seis años, pero que esta fue
con la condicion de q.e satisfaxa dha. cant.d
luego q.e mejorare de fortuna por cuya ra
zon en todo este tiempo no le ha reconbenido
el dho D.n Josè Antonio, y que oy se halla
mas atrazado que quando otorgò dicha
escritura como lo hara constar en caso
necessario. Que lo dho. y declarado es la ver
dad so cargo del juram.to fho. en q.e se afirmò
y ratifico haviendole leido su Declaracion y
la firmò de q.e doy fee

Jph. Delahova

Antonio
Carlos Jos.f Castillo
Ess.no de S. M.

4

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787.

Lima y Junio 16. de 1786. Dr. Mo. Sr.

Unase alos autos de su materia y traiganse estando en estado

Dr. Josef de la Rosa en los Autos con Josef Antonio Otayza p. cant. de p. q. me demanda y demas deducido p. el otro. digo; q. p. Dexito de Vex. ha trabado en mi execucion y embargo el Almacen en consorcio de Don Antonio Otayza en catorze del corr. p. la tarde vispera del dia festivo de Corpus. Por esto ocurro hoy diez y seis del pres. te Mes a Vex. afin de q. entregandoseme los Autos p. el termino Legal, pueda deducir mi dro en la forma q. mejor me convenga en su virtud:

A V. Ex. pido, y suplico se sirva mandar me. hurt. se me entreguen los Autos p. el termino Legal q. el dro exige Cost. y el Juram. q. mas convenga

Jph de la Rosa

Proveydo por el Sor. Dn. Jose Lopez Portillo Oydor de esta R. Aud. y Aud.or q. de Para.

Salina.

Sello tercero, vn real, años de mil setecientos ochenta y seis y ochenta y siete.

Lima, y Junio 7 de 1786.

Ex.mo S.r

Auto, y Vistos librese el mandam.to de execucion q.e se pide contra los bienes del Ayudante D.n Josef de la Rosa por la Cantidad = pral de la Deuda, y Costas = de su Cobranza.

Prov.do por el S.or D.n Josè Pintilla Oydor de esta R.l Aud.a y Aud.or q.e de Guerra.

Palma

D.n Josef Antonio Otayza en la mejor forma de dho paresco ante V. Ex.a con mi mayor Veneracion y Digo que con el adjunto Memorial me presente ante V. Ex.a pidiendo que D.n Josef de la Rosa Ayudante de Archeros de la guardia de V. Ex.a declarase bajo de Juramento conforme a la Ley y su pena si era cierto, me era deudor de la Cant.d de trecientos ochenta y dos p.s cinco y medio rs. que a el y a D.n Juan Eugenio Lopez obligados ami favor de Mancomun insolidum les mutue. V. Ex.a asi lo Decreto, y en esta Virtud hizo la declaracion que presento con la Solemnidad necesaria, en la que confiesa que es cierto me deve la Cant.d de los dichos trecientos ochenta y dos p.s cinco y medio rs por la que me otorgo Escritura hacia acaso quinse a doce y seis años; y añade (faltando a la Religion del Juram.to) que en esta se puso la condicion de satisfacer dha Cant.d luego que mejorase de fortuna por cuya Razon en todo este tiempo no lo he Reconbenido, despues de haver luchado con los efectos que le entregue. El Instrumento que en devida forma presento otorgado en el Pueblo de Lambayeque por ante Josef Vasquez Melendez Es.no de Cavildo, Publico, y R.l; manifiesta que no hubo tal condicion de que havia de pagar la deuda luego que mejorase de fortuna. El esta llano, y si he Retardado el Cobro, executibam.te como devia hacerlo aunque siempre lo he Reconbenido ha sido porque D.n Jph dejando su Pueblo, se vino a esta Ciud.d en donde se avecindo, y

no he tenido las proporcion p.a que oportunam.te lo executa
ran. Oy me hallo en esta Capital, y veo a D.n Jph de la Rosa
con mas Esplendor y galas que Yo, pero Revestido de una
autoridad extraña; y quando esta le devia Empeñar a de
sir verdad, aun baso de la Relig.on del Juram.to expone va
rias falsedades qual es la condicion de que pagaria a mesfor
tuna que no contiene el Instrum.to presentado, y la que
de gento do el tiempo corrido no la he Recombenido sabre que
protesto lo combeniente en su devido tiempo.

Ahora lo es, de que en fuerza, de su Clara confession
en que declara me deve la Cant.d de trecientos ochenta y dos
p.s cinco y medio rs, que Rsa el Instrum.to que Rita, en que
no aparese la falsa condicion que temerariam.te apunta co
mo, una, y otro, tengo presentado; Y Ex.a en conformidad de
la Ley R.l se hade servir librar mandam.to de execu
cion y Embargo contra la persona y bienes de D.n Jos.
de la Rosa por la Expresada Cant.d su dezima y co
tas, y que la Execucion se trabe asi mismo en la terce
parte de su sueldo que goza, notificandosele a su pag
dor la Retenza a ley de Deposito. Por tanto:

A V. Ex.a pido y Sup.co que haviendo por presentado la Declaracion, y
Testimonio, de la Escritura otorgada p.r D.n Jph de la Rosa se
sirva mandar despachar el mandamiento que llevo pedido, y
el antecedente Capitulo que Repito p.r conclusion firmando
Dig.nse V.s y esta señal de Cruz ✝ que dha Cant.d me
devida y por pagar, pido Justicia con las Costas.

Jos.f Ant.o de Alle

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Sepan por esta carta como nos Don Juan Eugenio Lopez de Zaveda, y Don Joseph de la Rosa vecinos que somos de este Pueblo de Lambayeque juntos de mancomun à voz de uno, y cada uno de nos por si, y por el todo in solidum, renunciando, como expresamente renunciamos la ley de duobus reis debendi, y el autentica presente hoc ita de fide jussoribus, y el beneficio de la division, y excusion, y de mas de la mancomunidad, y fianza otorgamos, y conocemos que debemos à Don Joseph Antonio de Oseyza vecino de este dicho Pueblo, y à quien su derecho representare la cantidad de trescientos ochenta, y dos pesos cinco reales, y medio de à ocho reales, que por hacernos bien, y buena obra nos ha prestado en moneda corriente de que nos damos por entregados à nuestra voluntad, y renunciamos las Leyes de la non numerata pecunia entrega, y paveo, y nos obligamos de pagarle los dichos trescientos ochenta, y dos pesos cinco reales, y medio

en moneda corriente llanamente, y sin pleyto alguno
desta fecha de esta escritura en seis meses con las costas
de la cobranza, que en execucion diferimos en su
juramento, y esta escritura, y le relevamos de otra
prueva, y para su cumplimiento obligamos nuestras
personas, y bienes havidos, y por haver, y damos
poder à las Justicias de su magestad, y en espe-
cial à las ante quienes esta escritura fuere presen-
tada, y pedido su cumplimiento à cada jurisdic-
cion nos sometemos, y à nuestros bienes, y renun-
ciamos nuestro domicilio, y otro fuero que de
nuevo ganaremos la ley si conveniente de jur-
isdiccione omnium judicum la ultima prag-
matica delas fianzas, las demas leyes, y fue-
ros de nuestro favor con la general del derecho
en forma, para que nos apremien como por sen-
tencia pasada en cosa juzgada, y por nos consen-
tida; en cuio testimonio otorgamos la presen-
te en este Pueblo de Zambayque de el
Corregimiento de la Ciudad de Saña en veinte
y tres de Diciembre de mil setecientos

sesenta, y nueve años. Y los Otorgantes, á quienes yo el Escrivano doy fée conozco, asi lo otorgaron, y firmaron, siendo testigos Don Vicente Vazquez Melendez, Don Manuel Paredes, y Don Ignacio de Lara = Juan Eugenio Lopez Sabedra = Joseph dela Rosa = Ante mi = Joseph Vasquez Melendez Escrivano de Cavildo, y publico = — — — — —

Copia de su original con quien concuerda, y á que me remito, y en fée de ello de pedimento de parte la doy, signo, y firmo en Lambayeque en diez, y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta, y quatro años = — — —

Ros. Aranz.

Joseph Vazq. Melendez
Esc.no de Cab.do pu. y R.l

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Alguacil mayor de Govierno y Guerra hacer execucion en todos y qualesquiera bienes q.e parecieren ser del Ayudante de Archivos D.n Jose de la Rosa por quantia de trescientos ochenta y dos p.s cinco y medio R.s q.e debe dar y pagar a D.n Josè Antonio de Oteyza, por escritura otorgada en el Pueblo de Lambayeque en veinte y tres de Diziembre de mil setecientos sesenta y nueve, por ante Josè Vazquez Melendez Escribano Publico de dho Pueblo, cuyo testimonio se presentò ante mi, y en cuya virtud se pidio la deuda, y la dha execucion hacer en forma y conforme à dho. por la referida Cantidad y Costas de su cobranza, por quanto por auto por mi proveido lo tengo mandado asi. Que es dado en Lima y Junio siete de mil setecientos ochenta y seis años.

Josef Portilla

V. Marq.s de Sonora

En la ciudad de Lima y Junio catorce de
mil setecientos ochenta y seis años. D.
tonio Otaxola Alguacil m.or de Fo.no y Gue
requirio con el mandam.to de la buelta a
Josef de la Rosa Ayudante de Archera
la guardia de S. E. p.a q.e luego de entrega
dla p.te p.a D.n Josef Antonio de Oteiza la
cant.d de trecientos ochenta y dos p.s cu
y medio xx.s q.n dijo no tenerla, ni men
viene ala unos, sino la tercia p.te del sa
rio q.e goza como tal Ayud.te de Arche
en cuia virtud el indicado teniente
bo e hizo execucion, en un botor de
caraca con galon de oro q.e tenia pue
ta a nombre de mas bienes, de San
la avienta p. mesoranla siempre que
aparecan otros libres, y de embaraza
o mande el S.r Juez de la causa, repa
qice esta depend.te con la dha tercia
parte y la firmo por fee Ante mi.

Antonio de Otalora

Ant.o de Lubillas
Recep.or

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Lima 5. de Julio de 1786.

Vmase á los Autos de su materia, y guarde, lo decretado en ellos; reservandose p. vno. y quando extendencitado, el prondencian sobre lo pedido por esta parte.

Ante el Guardia de Alm. Real de esta Ciudad Otorgo q. soy el Escriv. de Cam. de Su Mag. y demas Tribunales de este Reino con relacion que tiene mi conduita, con licencia, y algunos tanto mi exemplar judicio siguio estaba en el Comercio de setecientos y tesa mas ó menos reservendo p. el Suso en esta Ciud. sentir de su dependencia en Sambayeque hacia formado con D. Eugenio Lopez de Sabedra y lo de Anchiero de dha guarda p. esto y tura de Anchiero de dha guarda p. esto y remos reservado q. se ducen como lo pre- p. por esta Testo. en dera Reunion ami p. cosa alg. Antonio Bracilla Rosero ave partido p. Gob. y puesto en orden de esta R. Audiencia al Sr. Chavez el primer el Gob. y Ciud. Mesa de Contad. Chavez dependa q. me de Cam. de Cuenta. Tribunal de Cuenta mostrando q. en mesurando o mando con la calid. q. en satisfacen q. pa Sabenas fortuna, se le para de satisfacen q. pa tes interveniendo diez y seis ang. n

Asi pues quedo en ang. valor, Opto el Formado en Sambayeque. Con tido de A, no debo ser requerido p. que con posterior hecho en Lima sexo y perexio e steram.te aquel Sambayecano; Es c

por el se siguiera dño alguno (que lo ay)
de exigirme, siempre quedara Deudor
p.a lo venidero hasta de los Herederos
del Actor firmando este; Esto no lo
puede permitir la recta justicia a vista
del ptho y firmado en esta Ciudad, sino
corregir el plano semejante artificio
exemplarmente.

Como el Instrum.to q. posteriorm.te
firmè fue con la calidad q. he declara
do y no he mejorado de fortuna p.
lo hace a intereses, o facultad. pues
de Ayud.te tengo el mismo pre. q. de
Soldado segun esta patente, y constante
por esso la maledicencia representa
p.a el cobro con el citado inutil Instru
mento q. perecio, y no con el porte
rior de la misma numero cant.e otor
gado en esta Ciud.d Cruz a 21 de Jul.o

A V.E. suplico se sirva mandar que
dho Otayza sure y declare conforme
a la Ley propera de Ma, si el no
citado, es cierto me hizo firmar y
firme semejante Instrum.to de
Especial debito originado en tan
vayeque, en dho Oficio de Gob.no y en
la misma Mesa de nominado D.n
Juan Charri, y ha estado lig.a se me
devuelvan los de la materia p.a poderlo
q. me sirva en su tiempo cortas
y el juramento en dho necesario

Jph. de la Rosa

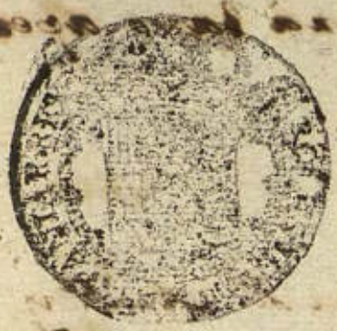

Ynrral.

SELLO TERCERO, VEINTE AÑOS DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Ecmo. S.

Lima y Julio 2 de 1786.

Auto y vista n. pitase la diliga. de execucion, y embargo, mandado librar contra el Ayud.te de Archero D.n Jose de la Rosa, actuandose aquella en todos, y qualesquiera bienes q. se encuentren ser propios, ò pertenecientes del deudor, reconociendose p.a ello las Casas de su havitacion, y en caso de no hallarse bienes algunos, ò de no ser suficientes, p.a el pago de pr.a y costas se trabarà el embargo como se solicita en la tercera parte del sueldo q. goza haciendose saver al pagador, ò havi-

D.n Jose.f Antonio Oteyza Vecino del Pueblo de Lambayeque, y Residente en esta Ciud. en los autos executivos que sigo contra D.n Jose.f de la Rosa por Cant.d de p.s y lo demas deducido Digo que apedimento mio se mandò despachar p.r V. Ecc.a execucion contra los bienes del Referido D.n Jose.f de la Rosa por Cant.d de trecientos ochenta y dos p.s cinco y medio rr. su Dezima quarta; Haviendolo requerido con el mandam.to el Alguacil mayor de Gob.no y Guerra dijo el deudor no tener la Cant.d, ni mas bienes que la tercia parte del Sueldo que goza como Ayudante de Archero de la guardia de V. Ecc.a en cuya virtud el indicado thenie.te trabo e hizo execucion en un boton de la Casaca que traia, como asi consta de la diliga. que acompaño.

Es notorio q. D.n Jose.f de la Rosa olvidandose que deve, gasta y se presenta al Publico, con unas galas muy sobresalientes q. pudiera convertir su costo en pagarme como deve executarlo todo hombre de honor; pero atenido al fuero que goza y que por tanto su persona esta esenta de ser executada, aun teniendo p.a galas y otros gastos, le falta conque satisfacerme: todo lo que pongo en la consideracion de V. Ecc. Por otra solicito se mejore la execucion en la tercia parte del sueldo que goza y confiera tener libre y para ello.

A V. Ecc.a pido y Sup.co que en vista del requerimiento de que llebo fho mencion, y presente, se sirba mandar mejorar dha execucion en los ocho p.s dos y medio rr. que es la tercia parte del sueldo q. goza el dho D.n Jph como Ayudante de Archero de la guardia de V. Ecc.a p.a con ella irme haciendo pago de mi deuda y costas inte xin descubro otros bienes, para cuyo efecto se le notifique a su pagador me los entregue mensalm.te y no a el sopena que lo tartarà de su peculio pido Just.a Juro lo nesesario costas &c.a

Jose.f Ant.o de Oteyza

litado del Cuerpo q.e la retenga en su poder hasta nueva
providencia, de este Juzgado, lo que cumplirá bajo apre-
cevimiento. / Porrilla

Prov.do por el S.or D.n José Portilla Oydor de esta R.l Aud.a y
Aud.or Gral. de Gra.a Salinas

Embargo

En Lima á veinte y ocho de Junio de mil setec-
entos ochenta y seis D.n Antonio de Quirota Alg.l
Mayor y Genna en virtud del requerim.to echo en el
tanse el mes antecedente de Junio de este presente
año al D.n José de la Rosa con el mandam. librado
p.r los trecientos ochenta y dos p.s cinco y medio reales
aque el referente en superior decreto antecedente
paró ala Casa de dho D.n José y habiendo en-
trado en ella al suso dho vino asu Muger D.a Cata-
lina y la expresó, que demostrase los bienes q. poseen
su Marido p.r suyos propios en q. trabar la execu-
cion q. se ordenaba en dho superior decreto p.r el pa-
gar el deuda su decima y costas. A lo q. resp.
dio dha D.a Catalina q. su Marido no tenia bienes ma-
nos p.r q. la Casa y menaje q. estaba ala vista eran
suyos llevados p.r ella al Matrimonio como es
notorio en el barrio. Pero siendo informado dho
Alg.l mayor q. parte de la fabrica de la Casa adqui-

la Pulperia por entrega asu Altanero trabo escrituras
a riesgo del Acreedor p.r ante mi el Escrivano en
un otro quarto correspondiente al Callejon im-
mediato accesorio al Casita Principal de la mora-
1. da del enunciado Dn. Jorge a saber el primero en
q.e vive Maria Feliciana Jiura q.n dijo pagaba $ 4.
el tres $ el dia primero de cada mes —
2. En el seg.do vive Juana Balvas q.n dijo pagaba veinte
$ el dia primero de cada mes —
3. En el tercero vive Catalina Cuedia q.n dijo pagava
tres $ el dia veinte de cada mes — —
4. En el quarto vive Maria Bernarda Lotao q.n dijo
pagava su marido Carlos Domonte tres $ el dia
quince de cada mes
5. En el quinto lo ocupa Dn. Cervantes q.e ganaveinte
$ q.e cumple el dia seis de cada mes —
6. el sesto lo ocupa Maria Luisa Caraballal en ve-
inte $ y se cumple el dia quatro de cada mes
7. el septimo lo ocupa Maria Doliva y paga
veinte $ y se cumple el dia seis de cada mes
8. el octavo y ultimo lo ocupa Dn. Olivares. y paga
veinte $ q.e se cumple el dia Onze de cada mes —
A todos estos Inquilinos y acadiuno en particu-
lar se les notifico retuvieren sus respectivos arren-
dam.tos en su poder asta nueva orden y prometie-
ron hacerlo asi. La Pulperia y sus efectos quedo-

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

en poder de D.n Ant.o Acosta q.e la administro q.e se o
go atenerla de manifiesto en calidad de depositaria a
to nueva orden obligandose ano entregar esta en
ser cosa alguna interin llega el Caso. En esta conf
midad se mesoró la Jecucion de dho mandam.to de q
doy fée y el Administrador de la Pulperia dijo no
ber escribir asu ruego lo hizo D.n Juan de Dios Sin
Laron de Guevara

Ruego de D.n Acosta

Antonio de Otalora

Juan de Dios Guevara

Jemas Fr.co Camarero

En Lima en veinte y nueve de Julio de mil
setecientos ochenta y seis de dho Alguacil m
ior p.r ante mi el Escrivano embargó en p
der de D.a Juana Zuñiga pagadora de los
sueldos respectivos alos Archeros de esta R.l
Guardia de S. C. J.a en cuia scnar se le notificó q
tuviere en su poder ocho p.s dos r.s y medio q.e es la te
cia p.te q.e corresponde al sueldo q.e gosa D.n Ph.l de
la Rosa Ayudante de dha R.l Guardia hasta
cumplim.to de el pr.al de la deuda y sus costas q.e se
pagua a D.n Ph.l Mro. Oveña acreedor del susodho
cuio pedim.to se libro el mandam.to antecedente p.r el

Antonio de Otalora

Auditor Prof.r de la Guardia

Jemas Fr.co Camarero

11

Ha reab.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Ante mi, y en mi Rex.º en 16. de Agosto de 1786 D.n Fran.co Flores teniente de Depositario gral de esta ciudad otorgó Deposito del Callejon de Guantos contenido en la diligencia de enfrente p. haverse echo entrego de el, y de los quantos que comprehende su situacion, ma no el Alguacil mayor de Govierno, y Guerra segun parece en mi Rex.º a que me remito

Tomas Jn. Comanzo

Sin sello.
SELLO TERCERO, VNA REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Lima y Julio 29. de 1786.

Traslade al Alcalde

Provd. por el Sr. Alcalde de esta Villa y Ante. de Gaza.

Salinas

Mu. W.
Yo Señor.

Juan Prieto [illegible] en los Autos executivos que ha demandado Don Ant.o Jose Arias Otero [illegible] Guardia de Archeros a Don Jose de la Rosa Ayudante [illegible] de haver veinte y ocho del Corr.te mes y año se hizo execucion por embargo [illegible] el Actuario de mi Subpenia, que en vna de las Sesiones de la finca de D.a Catarina Loayza Esposa del Demandado, tengo y me pertenece. Por eso me opongo a el como tercero excluyente [illegible] se sirva suspender lo segun lo general de Dro. y siguiente.

Sin duda ha ocurrido el Actor. de D.n Jose Forsando un tramite calificado con dolo y mala fee, p.r haver obtenido en mis intereses, lo q.e p.r ningun titulo, o dro le corresponde. Justificando assi los dos Instrum.os y Balances q.e con la debida solemnid.d presento, juro, fhos y firmados p.r el Balancedor Real Partidarios y por mi [illegible] diez y ocho de Marzo el vno, y en diez y nueve de Abril el otro.

Como D.n Jose de la Rosa entiende en la dha finca de D.a Catarina Loayza por ser su legit.ma Esposa y ser tambien Cirmano mio: Por eso esta al cuydado y reparo de aquellos Enseres mios, como lo estuvo en otras Epocas con vna tienda Plateria q.e publica y notoriam.te le surtia de otras especies de alajas, de oro, diamantes, perlas y plata labrada, quando se hallaba de Archero, ademas de otros suplem.os de dinero en moneda corr.te q.e p.r separ.n de la finca de su Esposa le he suplido a vno y otro, como consta p.r escrip.ra que existe otorgada ante Pedro Lumbreras y de que me sondeudor asta la pres.te el todo que expite sin chamelai, ni dasta de lora alguna q.e tamb.n justifica la Voleta, y con la debida solemnid.d presento

Siendo p.r mi Cirm.o el Deudor en consorcio de su Esp.a graduado de Ofic.l en mi Cuerpo Militar me hiso la entrega correspond.te de las alajas: Mas hasta oy tengo en su poder algunos resagos q.e haver ademas de la deuda de el dinero suplido p.r la finca, q.e p.r mi Deudo debo dispensarle, a fin de q.e pueda sostenerse y costear con menos afan el crecido gasto de su deserria q.e pide su incorporac.

por ser su pre equivalente al de un Soldado Archero, y no poder
con el ni sostenerse el Payzano, ano haverme dedicado a me
ayuda y aupilio en la forma deducida. Por tanto: los
Av.o pido y ruego q.e aviendo p.r presentados dhos docum.s se sirva
suspender la execucion trabada en mi interes q.e teniendo
me p.r opuesto como tercero excluyente en ella q.e pido. Cons.
y el Juram.to q.e mas convenga &c.

Fran.co Prieto y Barbosa

En Lima y Agosto mes de mil
setecientos ochenta y seis. Se le
[illegible] Dn
[illegible] apoderado
[illegible] en
[illegible] De q.e doy

Inserni q.an mi Res.o en 8 de Mayo de 1783 p.a D.a Catalina de
Loayza se obligo a favor de D.n Fran.co Barbaran y Piero por la
Cant.d de Seiscientos p.s prestados para la construccion de una vivienda
que a fabricado en el Callejon de quartos que quedo por bienes de D.a
Lorenza Perez de Salazar vecindade en el Barrio de las Cabezas, y repa
ros de los quartos restantes en que se ha imbertido dha Cant.d cuia pa
ga se ha de berificar con los rezendamientos de la finca menzionada
deducidos los Censos para cuio seguro y poreco la misma finca y sus
bienes haridos y por hauer, como consta y parece de dho mi Res.o
a que me remito =

Son 600 p.s

Pedro Lumbreras

Corrida.

SELLO TERCERO, VN REAL, CINCO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

2

Ex.mo S.r

Lima y Ag.to 27 de 1786.

Agreguese al Juicio de la marcha y corra sobre todo el trabado con feri do a la parte de D.n Jose Antonio Otayza.

Prov.do por el S.or D.n Jose Portilla Oydor Jueza R.l Aud.a y Aud.or D. de Peña Salinas

D.a Catalina Loayza Aruzez legitima de D.n Jph. dela Rosa y Barbazan en los Autos ejecutibos, q. le sigue D.n Jphp. Antonio Otayza por cantidad de p.s, y demas deducido: digo, q. abiendose trabado execucion y embargo por el Escribano dela Causa el 8 del q. espiro; en mi Casa y abitaciones de ella, no obstante de abex estado poseyendo los Executores dexa dicha finca mia propria, al tiempo dela diligencia q. me encontraron en ella; ocurri desde aquel tiempo (como tercera Excluyente) presentandome ante Vex.a, p.a q. se suspendiese toda autuacion, dexandome en quieta y pacifica posecion en mis pertenencias, y haciendo constar tambien mi dominio y propiedad asta delo edificado en ella, condinexo en q. pignore la finca p.a el efecto; y no tenex yo expuesto parte alguna en ella; sino debitor y atrazos, por la ynsuria delos tiempos: he curido muchas beses por mi recurso, q. entregue al oficial mayor de Gobierno en su oficio d.n Juan Paxeres; y su contestacion ultima, es la de q. en el despacho de Vex.a se ha confundido, y no parece: (Vaxo perxuicio para mi!) por eso acudo la execucion, hasta el grado de habexse depositado todas mis pertenencias en d.n Manuel Negron por Vex.a como consta de su R.bo y dinexo q. yn culpablemente me hallebado, (notable daño!) como si mis habexes tubiesen q. tributar al deudor, o a sus Acreedores por al guntitulo, Ley, o dro.

Para reparo detodo, y desaño mio dro. a salbo contra la parte contraria p.a repetir mis daños, costos y perxuicios: hago exibicion del Ynstrumento y Escrip.a de dicha finca q. presento y juro, y delos ultimos Recibos q. aqui se ven Vistos estoy pagando dados a mi nombre como Dueño propio detodo, habiendo exedido de mis lexitimos Padres, en q. buelbo a sexcontrar superabundante m.te pertenecexme, y no a dicho mi Ttanido, p.a q. Vex.a se sirba mandar suspender en esta virtud toda la autuacion

forzada contra mis Posesiones, y hanselas el depocito echo en el nominado Depositario q. tal. Portanto.

A V.ª S.ª pido y suplico se sirba mandar hasia segun y como tiebo y es justicia cotas &.ª

Otro si digo, q. respecto de haber presentado la Escritura de mi casa y Resibos q. la hacompañan ante V.ª S.ª, debiendo pa tales en mi poder todo segun derecho;

A V.ª S.ª pido y suplico se sirba mandar se me debuelba dicha escritura, y Resibos, como corresponde en justicia cotas usupra. &.ª

D.ª Catarina Loayza

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Lima y Agosto 18. de 1786.

Por presentado el Poder el que se devuelverá á esta parte baxo de recivo q. dando en Autos la Nota correspond.te; y traquado hagase saber á D.n Jose de la Rosa q. en el dia exhiva, y ponga en el Oficio los Escritos pedidos, que se citan para q. se agreguen en los Autos, lo que cumplirá baxo apercibim.to

Ex.mo Sor

D.n Josef Januario Cevallos en nombre de D.n Josef Antonio Otayza, y en virtud de su Poder qual que presento, para que se me debuelva, en los Autos Executivos que mi parte sigue contra D.n Jph de la Rosa por Cant.d de p.s y lo demas deducido Digo. Que de la Oposicion de tercero Escluyente que ha hecho D.n Fran.co Prieto y Barbaran hermano del Deudor se me dio Traslado a mi parte, y haviendo sacado los Autos p.a Responder me hallo que estos estan diminutos pues D.n Josef, retiene en su Poder varios Escritos que ha presentado, que son los que hande costituir la Respuesta que debo darle a su hermano que intenta con ante sacar la Caxa afin de que no pague una deuda tan antigua y privilegiada. Por tanto.

A V.S pido y sup.co se sirba mandar que D.n Jph de la Rosa, ponga en el oficio los Escritos que ha presentado y con malicia ha retirado como que son parte de estos Autos lo que podra Centar el presente Es.no y que en el interin no los Executa no me corra termino ni paxe perjuicio p.a Responder al traslado pendiente, pido Justa.a costas &c.a

Otro sí Digo se sirba V.S. mandar se me debuelba el Poder que llebo demostrado y me sirbe p.a otros asuntos al que me lo confiere generalm.te; quedando Razon de el en este Proceso como se practica en semejantes casos pido Ut supra.

Jph. Januario Cevallos

Prov.do por el S.or D.n Jose Portilla Oydor de esta R.l Aud.a y Aud.or q.l de Plata.

Salinas

Se entregó el Poder en virtud de lo pedido y mandado en el Sup.or Dec.to de la b.ta a D.n Januario Cevallos, el q.e se otorgó ante en el ss.no pp.co José Arizcorbe en 19. de Julio del presente año. Lima y Agosto 19. de 1786.

Castillo

En Lima y Agosto veinte y uno de mil setec.tos ochenta y seis hize saber el Sup.or Dec.to de la b.ta a D.n José de la Rosa en su persona de q.e doy fe

Castillo

En Lima y Agosto veinte y dos de mil setecientos ochenta y seis hize saber el Sup.or Dec.to de la b.ta el de f. once, y el de f. diez y siete a D.n Januario Sevallos como apoderado de D.n José Ant.o Oteyza en su persona de q.e doy fe

Castillo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Lima y Sept.e 5. de 1786.

Co.mo S.r

Traslado a los Demas Acreedores

Prov.do por el S.r D.n Tore Portilla Oydor de esta R.l Aud.a y Aud.or P.l de Plza.

Barnaza

D.n Josef Januario Ceballos en nombre de D.n Josef Antonio Otayza Vecino del Pueblo de Lambayeque, en los Autos executibos que por Cant.d de p.s sigue mi parte contra D.n Josef de la Rosa Ayudante graduado de Artillería por Cant.d de p.s y en que insiden las oposiciones tercero, excluyestas que hasen D.n Fran.co Prieto y Barbaran por su Escrito de f.s 14 y D.a Catalina Loaiza muger que dise ser del deudor por el suyo de f.s 17 de los que se me ha dado traslado, y en su Respuesta Digo que Justicia mediante, se ha de servir V. E.a desprecian dhas Oposiciones como introduzidas con malicia, y mandar se le satisfagan a mi parte los trecientos ochenta y dos p.s cincoenta que el deudor tiene confesado deberle a mi parte a f.s 16 y consta del Instrum.to de f.s 5 con las costas de su Cobranza, executandose la paga con los Arrendamientos de la finca Embargada, y tercera parte del Sueldo mandado retener a D.n Josef de la Rosa. lo que es de Justicia, y debe hacerse así por lo que del Proceso resulta favorable y siguiente.

Se notifico en 11 de Sep.e

Antes de fundar lo que llevo expuesto en el escrito se hace forzoso prevenir a V. E.a que mi parte, ni en su Escrito de f.s 4 ni en el de f.s 8 pidio se trabase execucion en la Pulperia, ni Callejon de

que oy solicitan ser dueño Dª Catalina y
Dn Franco Prieto Barbaran. El Teniente de
Alguacil Mayor oficio trabó la execucion
en el Callejon y quarto por el motibo que indica
enla deligª a f 86: bajo deste supuesto los mi
mos documentos que han presentado los tercero
Esclusentes hasen ver que Dn Josef de la Rosa
es dueño de la fabrica de esas Caritas; que, los
Dn Franco Prieto no se le puede dever cantidad alguna
ni por su hermano, ni por su Cuñada; y que esta si
es suya la Casa, Oposecion se Cuestrada, ni lo hase
constar con esos documentos que ha presentado, ni con
los Recibos simples a f 31 y f 32.

Los Balances que presenta Dn Franco Prieto, ni
titulo, de dominio, ni por ellos constan que sea la Pulperia de
Si lo fuese presentaria el Instrumento de Compra y Ven
se lebrada en su perzona. Antes si enla Caveza o epig
fo de ellos se advierte que la Pulperia Esta ecituada en
posecion de Dn Jph de la Rosa como esta visible a f 13
y f 18.

La Boleta simple a f 16 si algo prueba es, que desde
ocho de Mayo de ochenta y tres prestó Dn Franco a Dª Cat
lina de Loayza su Cuñada que dise ser, seis cientos ps con
la condicion de ser pagado con lo que produgese mensalmte
la finca Embargada. Esta ha producido, no enlos tres años
tres meses que han corrido, sino en solos tres años, mil ci
ento treinta y quatro ps segun se deduce de los ocho quartos em
bargados y la Pulperia que gana dies ps sin incluir otra Ca
setas y otros quartos que no se embargaron. No es tan

liberal Dn Fran.co que haya descuidadose tanto en Recoger
dmil ciento treinta y quatro ps vns ciscientos ps. quando no
se descuyda en hasex esta Oposicion; que tampoco aixe le
hace asu hermano; pues Rpara en trecientos y tantos ps. qui
en (como Publica) no se ha embarasado enfranquearle mi
les, pa su desente Porte y manejo.

Y ala Verdad, que proporcion, ō mayores Comer
cios haya tenido D.n Fran.co que Dn Josef dla Rosa su her
mano se ignoran; ambos son Oficiales dPlatero, han
trabajado continuam.te en sus Oficios, y aun el Dn Josef
con el agregado del Sueldo dArchero, que ha combex
tido, con lo que le ha producido su Oficio, en labrar
y Rformar la finca siendo quien personalm.te ha he
cho dzeloso sobrestante, y tambien ha aorrado Ca
sa y pagar darrendamientos de ella, y estos aorros ni
Renta ha tenido su hermano. Lo cierto es que la Opo
sicion y documentos conque intenta fundarla parese
Obra premeditada pa este caso, ō para hasex ilusorios
otras dependencias.

Da Catalina Loayza, presenta un Documento q.e
si lo presentara Dn Benito dla Cruz Loayza de quien
dise ser hija, y no lo hase constar, pudiera obtener
pues son los que prueban el Dominio daquel, y no el
de esta. La Escritura de Venta que incluye ese Docum.to
df 19, tiene de antiguedad treinta y ocho años, es la
Venta que le hizo el Dr Dn Juan d Oyanzabal ā
el dho Dn Benito dla Cruz Loayza; y este no es
Da Catalina, pues no hase constar sea su hija, ō
heredera enla forma prevenida en dho, Por lo que
con injusticia, declama en su Escrito df 17 con las Es

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

presion de Naro perjuicio! y notable daño, quando ni mi parte pidio el embargo de la finca, ni menos le ha inferido ningun perjuicio.

Lo que pidio fue que se le embargase la tercia parte de el Sueldo que goza; como asi mismo se executó, obstante que el hermano D.n Franco. Prieto, y Barbascan se opone tambien, en cierto modo a ello; y D. Josef, que sin haver pagado un Real de la deuda que confiesa Maxa y Categoricam.te a fol.a 6.a pienza no satisfacerla porque no ha llegado a mejor fortuna, como si no lo fuera p.a el, ser Ancharo, y Ayudante de Guardia de Co.a presentarse como un Comandante de Marina, con Espadin y Grillas de Oro, con Capa de Grana y galas costosas, que para no deslucirlas, debia el hermano y Muger desistirse de oposicion. y lo pesar de la paga de una deuda tan legitima: Por todo lo qual. y mas favorable que agiu p.r expresso.

A V.Ea Supplico y Sup.co se sirba mandar hacer segun, y como llevo pedido en el escrito que Aprito por conclucion por ser de Justic.a costas &c.a

Jph Jannia Cevallos

En Lima y sept.e once de ochocient.os ochenta y siete hice volver el Sup.or de la otra f.a D.n Franco. Prieto y Barbascan en su persona de q.e doy fe

Cevallos

Luego incontinenti en dho dia hice otra como la antecedente a D.a Catalina Donayre en su persona de q.e doy fe

Cevallos

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

N. Señor.

Lima y Sept.e 18. de 1786.

Traslado a la p.te de D.n Toribio Antonio de Otaiza.

Dª Carazina Loayza Ang.l leg.ma y consorta Pereira N. Inf.ta de esta Ciud. en los Autos executivos con D.n Inf. Ant.o Otaiza sobre cant. de $ q. demanda a sho mi marido, respondiendo al traslado de f. 35 y demas deducido, digo. q. se sirva de Sup.r rec.o al Sr. de plano, como lo tengo pedido a f. 17 la Execucion y Deposito echo en mis Posesion. Ajuid.s y Creed.s de mis legit.s Pad.s difuntos, condenando a la contraria Parte en todas las Costas Procesales y Peniales, daños y perjuicios, q. me ha inferido, p. quanto de estos Autos resulta a mi favor, general y sig.te

Antes de obtener afundar, como lo hize en mi escrito de documental.te, mi accion legit.ma a tal mis Posesion sugeta materia, pido se tenga presente, lo q. se trata al contrario, y despues se asegura: Sup.xo no haver pedido se trabase dha Execucion en mis Pertenencias hasta depositadas; q. p. como se ame aparaca hasta los Inquilinos las desabitan con tan considerable perdida de mis interes. de q. subsisto, y pago sus pensiones. Segundo q. por mi, se solicita el Dominio y ser Dueño de ellas hoy, ratificandose asi en q. no lo soy; sin mas seguid.o afundam.to q. la deposica libertad de un decir mero, al paso q. la estupidez y rudeza [illegible], pretende mezclar al tem.te de Alguacil mat. q. nada ha pedido contra mis dros. por anticipar asi el Sugio Iniquo de la indispensable total responsabilid. en q. tan inurso se mira este Impostor notorio, apareciendo justificado lo contrario en este Proceso, q. pasan de diez y ocho p. los q. en dim.xo el contado hasta la presente me cuesta retratir la inverosimilitud del Cauiante.

La Parte contraria reinidente en su malicia q. ima.n detestable y maligna, por sostener este injusto litigio, fatigando en esta Superioridad la integerrima sabia atencion de V. Ex.a contra

Pasa.do por el S.or D.n Toribio Ponsilla Oydor de esta R.l Aud.a y Aud.r G.l de Lima.

Cavello

tado el torrente de lo justo; demis pr.os notorios legitimos
dros. q. gozo de mis d.chos haberes, y con la posesion mas antiqua
da que esta ala vista, dice, y se atropella precipitadam.te
a representar en el mpdo enfatico q. lo hace, en este tan
respetab.le Superior Tribunal de V.E.da no ser mias; con
otras producciones q. solo lo hacen vn formal Cau
sidico perbertido y odioso, queriendo reduzir esta
Causa a Presentacion Autentica de mi filiacion
legitima.da de Mas, Estado conyugal d.a que es en
summa llebar adelante con Articulos desbiados
de lo pral de esta Actual; vnos tramites fantasticos
q. no son del caso, ni resorte p. mi, y solo si-
pudieran serlo p. mi Esposo, si fuere oriundo
de esta Ciud.d, (como lo) a fin de investigarle
sus Orenes. Paterna y Maternas p. sus solicitudes
Por tanto si la notoried.d publica y posesion, que gozo
de mis fincas por dilatadissimos Epocas, no son bas
tantes p. dexarme enquieta y pacifica posesion de
ellas. Si el Pleito de mis amos, que en esta Superio
rid.d he seguido con D.n Josef Santa Cruz mi cuñado
sobre el dro. a una pertenencia de ella q. solicito
tampoco es suficiente, p.a q. nadie ignore soy
Dueño legitimo, y q. pido amp.r abundam.te se acu
muler a este titi en caso necesario, en q. como
hija legit.ma y de legit.mo Matrim.o soy no solo Here
dera, sino Albacea y tened.ra de Bienes de mis
nominad.s Pad.s. Si la Escrip.ra de Venta alg. suso
S.r q. corre a f. 19 vista 32 no son bastantes, para
contener tan claros pr.os perjuicios q. me han re
sultado de esta Actual; Con la debida so-
lemnidad, hago presentacion vltimamente
el Testam.to Autorizado, y dadoseme con
intervenc.n de la hon.a Ex.tt testimonio
q. en el grado mas superlativo, y comprobado
califica mi dominio legit.mo como
hija Albacea y tened.ra de Bien.s finalm.te de
los q. mis Padres; p.a q. con los demas
Documentos, se me de buelbar y en espe
cial con los Pr.os de la Sensualidad q. pago su Sensu
Des.d de esta Causa q. sobre esto, tamb.n he seguido

todos fundamtos constantes y autenticos q. es mia propria
la Finca, y no de mi Marido. 38

Despues de todo la Parte Contraria solo debe
recurrir y apelar al q. Bienes de mi Esposo legalmente
siempre q. haga constar en forma de Dro. q. los tenga
por propios, y no agenos. Este es constante ha á bien
donado semejante Dro. y solo q. sea su Legitima
Esposa pertenique la Corted de q. mis coralamas
extraña, y aun Criminosa, digna de prompto
sicar escarmto. Alos q. asi imbierten el Orin jus
to de los Fieles, y de sus miras y propositos perversos
no detestan aunq. no lo puede ya hacer de quanto
larios daños, y perjuicios me ha infexido.

A la copia simple del escrito q. acompaña
a este q. presento y juro p. no parecer en q. Autor, y que
pido lo acumule a el el Actuario, sin permitir
se haga ilusorio q. falta de el mo exacto cumplim.to
de su obligac. aq. se mira responsable. Aun antes
de entrar en este traslado (desde fines de Julio Ex.mo S.r
q. lo presente) expuse (como en el se vee) el estado
y situac. urgente de mi Esp.a p. la injusta de los
lpos. y los auxilios que le prestto como la mas interesa
da en otorgo de su Cam.do Fran.co hasta con
empeñar mis Joyas, quando lo q. producen q.
manutener diarias de la familia, Actuario, cura
ciones de sus enfermed.s continuas, y notorias, lago
de los meses, y q. de continuo no estar alquilada
la Casa de ella a cuadruplo, q. su deplorab.le estado:
no vinder ni aun q. la manutenc. graduando
la Finca al arrto. de la Parte contraria en mil
y mas p. entre años de producto, q. al año, asi que
podremos mantenerme con quatrociento p. vnos?
Pues q. dire si la Casa Pulperia, antes tenida p. tienda
ala calle, solo se alquilaba en quatro p.s? Que dire
si regulo q. vacio en el espacio del año, la re
faccion de las pensiones q. carga asta con el Cont
de Predicadores? A la verdad, q. q.to el Contra
rio sevierte, es digno de q. se aprecie p. vsa
rio sevierte, es digno de q. se aprecie p. vsa
maledicencia punto. Asi. eso, q. no se quede sin
el justo pago de q. me ha hecho impender
en patentizarle asta de hoy su importunid.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHENTA Y OCHO.

Mi Dn. sirvo merito no tuvio p. m.d. en el servicio de Archero de Vx. sin sueldo alguno hasta q. fue puesto de Cabo, y luego de Ayud.te Maiuno inoficio, oficiando actual goza hoy uno tan corto, como el de Primero Soldado: siendo preciso traer el Uniforme con p. costoso, identico al de Marino, pues la Soldad. de Siguard.a lo visten p. q. así debe ser, y lo es, debo sostenerle su decencia en q.to puedo. No hay tal espadin de oro, como expone la Parte contraria, sino de plata dorada. Si hay Cuillas de oro, por q. siendo mias a ruegos con mis bienes, puede usarlas con mi voluntad. Camisa de grano tan.a vste, y no vale mas una azul q. otra, y q. hasta la Soldad. la gastan con q. debiendo seg.n su incorporac.n en el servicio p.a su graduac.n y ordenanz.a presentarse en tal forma, tengo la satisfac.n de q. puedo costearselo ayudada de su Padre nominado en el modo posible para q. el sueldo estar inferior, y este de poco tpo señalado.

En conclusion la Parte contraria, solo de Voca ha ladrad. sin fundam.to alguno, nada aprovecha, p. lo vedar credito de las justificaciones autorizadas en el Auto q. se encuentra en ño al q. dicho de Rivera alg.a p. muy digna de fe q. sea. En cuya virtud

A V.d pido, suplico q. aviendo p. presentado el Testam.to en mis Pos. p. dicum.to copiado simple se sirva mandar hacer seg.n y como tengo pedido en el exordio q. repito p. conclusion p. ser así de Justicia Costas y el juram.to q. muy convenga.

Dn. Catarina Loysa

En Lima y sept.e diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho ante mi se leyo el escr.to de la otra parte y Dn. Tomas Carrillo en su presencia de q. doy fe

Carrillo

SELLO TERCERO, VNR.L AL AÑOS DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Ex.mo Señor

Lima y Sept.e 18 de 1786.

Vnase a los Autos de su razon, y corra el Traslado conferido à la parte de D.n Jose Ant.o de Oteyzar.

Prov.do por el S.r D.n Jose Portilla Oydor de esta R.l Aud.a y Aud.r G.l de Gra.a

Castillo

Mi Cap.

Mar hecho y Marbaran en estos Autos Executivos con dos Almonedas Otayno Q. Can. de esp. q. Demanda al Mar.l de la Hora Respondiendo al traslado de esta Ydema, dicuido digo, q. Por mal.e se ha de servir V.S. suspender de plano la execucion q. deposito hecho en las Existencias de mi Pulperia q. en la Posesion propria de D.a Cat.a Soayra, tengo y me pertenece, condenando a la Parte contraria en las Costas procesales y personales, daños y perjuicios q. me ha ocasionado q. lo q. de esto Auto resulta a mi favor generalm.te &c.

Antes de volver a fundar conteste y documentalm.te (como lo hize en mi Escrito de fs. 11) reproduzco mi Accion legitima tala Casa Pulperia sugeta a mi nombre q. en dha. Posesion d. tengo; es indispensable se tenga presente q. se siente de contrario, no haver pedido, q. se trabase dha. Execu.n en la Pulperia, ni Calle Jon, q. se añade tamb.n se solicita ser Du.o dha. D.a Cat.a Soyra alique q. lo es de la Tinia; insistiendo asi autenticam.te en q. no es; sin mas fundam.to q. la maledicencia de un simple voluntario deu.r, pues este pto. se viene excepcionando con el testimonio del qual m.n. sera de dha. Execu.n a fin de evadirse de toda la Responsabilid. en q. se ve incurso, a mas de q. aparece calificado lo contrario

Sin mas apoyo, q. un malicioso punible orgullo; dice se de contrario, q. los Balances, no son titulo de Dominio, ni constan de ellos sea la Pulperia mia propria; y q. antes si esta situada en posesion de Jose de la Hora:

Quando las Pulper.s son antiguas, y el primario Dueño q. la exise, quiere venderlas desde luego debe mediar esta Escritura de Venta, no de la Posesion en q. esta; si de suy Existencia q. a cabo de fundar y abilitar esta con la pension de pagar a su Dueño D.n Cat.a diez p.s mensales: luego mi Escritura y Dominio es cada Balance, y segun fuere en Aumento

reducido a q.to asienda. Quando Yo la quisiere vender; es con-
tante hayra Instrum.to de Venta. Caso de esto; la Parte contraria
debe calificar con Instrum.to semejante al de su antoso, alguno
otro de Venta q. haya hayido hasta la pres.te; o en otra forma
justificar ser de Dn Jos.f de la Rosa. Decir estar mi Sul-
peria en Pos.n de Dn Jos.f de la Rosa, no es hacer asi con-
tar sea del Reino dho p.r ningun titulo. Que siendo la Po-
sesion como es de Ciudad.n Esposa D.a Cat.a en el Balance se
siente estar dha Culperia en posesion de Dn Jos.f de la Rosa;
esta bien especificado; y no me quita el Dominio de q.to
en ella tengo puesto; ni menos q. de esa posesion en que
vive Dn Jos.f sea subrogat.ro Dueño y Exidero, sino subrogat.ro
Esposa nominada; como se califica, ademas de la notoria
dad pu.ca. Y quando de contrario no se prueba el Dominio q.
Dn Jos.f tiene alo sequestrado y depositado, a instancia
y Peticion de ficticia; es consequente quede sin cargo en toda la Mas-
poniabilidad q. el Dro y la Ley le demandan en este caso a
la Contraria Parte.

Es muy inutil gastar el tpo. q. aora
en contestar a q.to se brota de contrario sexca de la Volta del fl.o
presentado; y solo me remito al Actuario de ella, donde q.
que apoye hdho simple la Parte Contraria; debe ocurrir
p.lo q. le respecta p.a probar esta sacrifha y Chanelada;
sin arrojarse a exponer q. q. no he sido pagado, no he
cobrado, ni si tantome sobra: Falta pues, como ignoran
se, q. Yo no solo soy facultativo p.a dar Esperas a mi Deudor,
ymas siendo Exm.o mio; sino tanto.n alg.o Esclavo q. me deber;
y basta ultim.te hallarme en el otro sobrado p. subsistir. Here-
ditalo el Capital de mis de mueble mil p.s q. acabo de
hacer, a causa del presente Matrimonio q. efectue. Mu-
cho.s anos cuentto del otro de Platero. Dn Jos.f no lo numera
Fiado hi habilidad p. mi; y poco le duro este exercicio,
a q. lo destine; p. q. tubiese con q. vestir el uniforme q. requi-
ria su incorporac.n; una vez que sin salario alguno, y de
futuraio, se pora en su Guardia hasta q. fue graduado
poco ace. y percibe sueldo tan corto, como el de Soldado, q. es con-
tante y pu.to en su Guardia de Ac.henos.

Finalm.te mis haveres se hallan sequestrados y depori-
tados. Con espiritu ostil (q. de gastos no estoy impendiendo inutil
pablem.te!) si esto Tecae y ha recaydo sobre causa alg.a mia
sobre ning.n Instrum.to justificativo; solo si (que tirania!)
sobre supuestos falsos improbados a cuento, y sobre una
imputac.n maledicente maliciosa depravada
y calumniosa a mis onrrado procedim.to de que

subsisto nivelado q. las leyes de Dios y del Reyno. La
satisfac.n y desagravio q. esto demanda, y en q. el Dr. es obio
deso ala alta sumificada sabiduria de V.Es. mas aver q.
la parte contraria todos los fundam.tos en q. estriba su inten-
cion son despreciables punto.s (Ex.mos S.rs) q. sumero vertir,
como si en los Tribunales de Justicia, a persona
alguna q. sea digna de fee q. pure; se le ha de creer
baso sus palabras, y no baso las artificiales q. debe preven-
tar, como las q. tengo autenticadas: Omitiendo virtud
Alego pido y sup.o se sirva mandar hacer en todo segun y como llevo
pedido en el Escrito q. repito q. consulta; y es de justicia con costas y el
juram.to q. mas convenga &c.

Otro si digo q. no pesso de haver present.do la Balanza de la Pulpe.a q. justifican
q.to en ella tengo en poder del Lazaro Dario q. sus q.tas q. debe darme, y q.
ero convenir estan en el mes:
Alego pido y sup.o se sirva mandar se me devuelban dho. Balanza
como corresponde y es de just.a vt supra

Fran.co Pinto y Barbarena

En Lima y sept.e diez y nueve de mil setec.tos ochen-
ta y seis hize saber el Sup.to Dec.to de la otra f.
a D.n Januario Sevallos en su persona de
q.e doy fe

Carrillo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SEYSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Lima y Sept. 25. de 1786.

Exmo. Sor

Dª. Catarina Scayola Muger legitima de Dn. Jose de la Rosa, y Barbarán, Aud.te de la Guardia á los Autos de Archivos. En los Autos executivos q.e le sigue Dn. Jose Ant.o Oteysa p.r Cantidad de p.s, y lo demas deduzido Dig.o Que el Veintiocho del pres.te mes, y Año se trabó execucion, y embargo p.r el Ess.no de la cava en mi Casa, y abitaciones de ella en q.e el Deud.or no tiene accion alguna p.r lo q.e como tercera excluiente me opongo á ello p.a q.e V. Ex.a se sirva suspenderla segun lo ord.al de dro. y siguiente.

Publica, y notoriam.te se ha seguido Litis en esta Superioridad p.r mi con los Sensualistas de la Finca q.e poseo habida, y enedada de mis legitimos Padres q.e califican mi dominio á ella, y no del Demandado mi Esposo, este lo unico q.e ha executado á favor de ella, ha sido solicitar p.a sostenerla en juicio suplem.tos de dinero, y p.a refaccionarla p.r su decadencia, pagar suspenciones, y demas gastos conduzentes p.a mta. subsistencia p.r no ser de momento lo q.e obtiene de prec.o, y de q.e resulta no solo hallarnos adeudados con pjuicio xacion de la finca, y p.r ess.ta Guarentizia Sin

Prov.do por el Sr. Dn. Jose Portilla Alcalde de esta Ciud.d y Aud.or P.l de Tierras

Portilla

habex podido chanzelarla: Sino tambien sin empe
de ella, á baxias personas del Pueblo q. en caso n
vario pretexto deducix mas en forma: Siendo la n
deuda la misma q. á d.n Fran.co Prieto, y Barbo
tengo, y q. p.x fomentáx ami legitimo Esposo con
Spre. á fin de aiudarlo en el modo posible no me e
ge: Asi lo acredita la Boleta de la Ex.xa q. á f
de d.n Jose Falcón dorqué, y q. con la debida Sol
nidad exsibo. Esta noticioso mi herm.o al q. asce
dia á Mil p. con vnas alajas Recargadas, me be
fició al igual q. ami Esposo prosediendo asu chan
lacion, y abilitandolo con vna Tienda publica de L
teria del mejor Surtim.to, á fin de aiudarlo en su
seres, y de q. le Resulta tamb.n Deud.x p.x la infu
de los tiempos. De este modo hasta la pres.te con
las facultades de mi Marido p.x lo q. hasta los Un
formes del R.l Servicio, y demás q. obtiene son c
los ausilios del Herm.o; y los q. en lo posible le mi
tro como su Esposa, y consunta persona en su c
duacion de Of.l q. no le permite continuáx en
Tienda, q. antes de Soldado exercia: En cuya v

Ex.a pido, y Sup.co q. habiendome p. opuesta con
tercera excluiente á dha. efecucion, y embargo
mi Finca, se sirba suspenderlo, y proveer, d
q. sea mas conforme á Just.a q. pido
y el Juram.to en dho. nesces.o Ut.a

D.a Caturina Loayza

Ante mi y en mi Ves.no en 20 de Nov.re de 1789 Los ss. D. Jph. de la Rosa
y d.a Catalina de Loaisa su legitima muger con su lic.a y juntos de mano
mun se obligaron a favor del s.r d.n José Falcon p.r la cantidad de un mil p.s
q.e les à prestado en x.s de contado y apagarlos luego q.e se berifique la ven
ta de una casa q.e dha. s.a d.a Catalina tiene y posee en el barrio q.e llaman
de las Cabezas; pero en el caso q.e en el termino de un año. contado desde el dia
sinco de este pres.te mes no se halle efectuado dha. venta se obligaron à ha
cerle la paga cumplido q.e sea con mas el interes de seis p.r ciento al
año. p.r q.e si antes de cump.lo hisieren la paga no han de satisfacer interes
alguno: y p.a seguridad de esta deuda hipoteco la dha. s.a d.a Catalina especial
mente la referida casa seg.n parece de mi Ves.no a q.e me remito.—

Pedro Lumbreras

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Lima y Septe 27 de 1786. Mrz

Fr. Fran.co Prieto y Barbaran en el Juicio executivo con Dn. Ant.o Otazra. Q. cumple de q. demanda a Dn. Jose de la Roa y lo firma Jedrudo Dr.o, q.e aviendo salido los de la materia el Proc. Flores p.a responder al traslado q. de mi oficio se le dio ala contraria Parte, y siendo pasado, el termino legal con excesso, no lo ha echo, ni debuelto dho Auto al Oficio de Gob.o p. dilatar maliciosamente el progreso de esta causa, por lo qual

A V. E. pido y suplico se sirva expedir Aporemio contra dho Procurad.r afin que en el dia debuelva el Auto citado dho Oficio p. estar pasado el termino de la ley con excesso en fust.a cert.a de

Fran.co Prieto

Prov.do por el S.or D.n Jose Portilla Oydor de esta R.l Aud.a y Aud.r G.l de Plaza.

Escaillo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Lima, y Oct.re 12. de 1786. Cons.mo Sr. Dr. Josef Tanua Cevallos a nombre del Dr. Josef Antonio Otayza en los autos executivos con Dr. Josef de la Rosa, Sin perjuicio por Cant. sup.o y en q.e vienden las terceras o procedo de la naturaleza mes q.e han echo de los bienes embargados d.r Fran.co de esta Cau. Prieto y Vorbaran y D.a Catharina Loayza, el mu-ro traslado al mero berm. del Reo executado, y la seg.da se le ex.a Deudor comun muger, con lo demas deducido; respondiendo a los D.n Jose de la Ro. traslados de f.27 y f.51 digo: que Justicia mediante va por el termi. y por lo q.e del proceso resulta se ha de servir no de tercero V. Ex.a pronunciar sentencia de Franzey remate, dia p.a q.e m.pte sea satisfecho de la Cant. de trecientos ochenta y m.s p.s como n.o que confesó deber al e D.r Jph. a f.1 b.to y contra de la Escrip.a de f.5 por lo q.e se libró el Prov.do por el S.r D.r Mandam.to de f.7, y declarar de que bienes de los em-Jose Pontilla oydor bargados se ha de verificar el pago segun lo que de esta R.l Aud.a tienen alegado y probado los dhos. opositores lo q.e y Aud.r G. de Saña parece es de Just.a

Cavallos

Como m.p no es, ni berm., ni muger del D.r Josef de la Rosa, y este v.m.te ha carecido del dinero q.e por hacerle bien, y buena obra le prestó, ha tan dilatado que, por eso y exprechado de sus urgencias lo reclamó prim.o extrajudicial.m.te y despues ante d.a Ex.a pero en las circunstancias de verla ya con una tienda Pulperia sumuosa, y ya de ayudante graduado de la

Guardia de Archeros de V.E. cuio empleo no lo solicitan, sino porque tienen fondos para sobre-
ser la decencia devida, y de ningun modo aque-
llos que se hallan en la imperio en que figuran ad
Joseph su mismo hermano y su muger. Si ellos porte-
ner el honor de verlo colocado entan distingui-
do empleo, lo contiaron y fomentan su lucido
porte y decencia, y ~~por~~ haya quien le fie
lo que dicen esta devendo, y no paga por el fal-
so que se no curaron pues por él esta en ver-
de ser preso en Carcel adonde pagaria, o afian-
zaria en el estado de oficial de platero que
quando menos ganan dos p.s diarios, y llegan a te-
ner nueve, o diez mil p.s de Capital como dice
lo tiene d.n Fran.co Prieto, con solo ese mismo of-
cio; no fuera extraño q.e pagasen por él, pues
le han ocacionado sus atrasos y dadole oca-
cion aq.e se tarde sin esperanza de pagar.

Mas bien visto fuera q.e no llegase a verse en
el Caso presente, q.e graduado de Ayudante y deviendo
el Raro de la Nutricion. Si d.n Fran.co Prieto cuya conducta
es apreciable, y la d.a D.a Cathalina obraran segu-
raron, mejor le franquearan ad.n Ph.e dinero p.a q.e
le pagase ann.s p.s los q.e juram.to le debe y tiene
tantos ann.s contra su voluntad, q.e para hacerlo
graduado, y fomentarle las galas q.e con tanto
esplendores disfruta. Mejor seria mejor el mismo
d.n Joseph procurase antes de adquirir honores
pagar lo ajeno, y moderar obstentas. Luego de
venir concluir en q.e ni d.n Fran.co, ni D.a Cathalina
tienen motibo puro p.a increpar, envolver a
mi p.s pr q.e la Jurisdiccion de D.a, y el Alg-
azil mayor de Huesca sin prevenirlo Yo mand-
y trabó la execucion en la Finca y Pulperia
por la noticia q.e expresa en la dilig.a de 1.o d.e

Dª Cathalina, y Dn Franco han reconocido el escripto que presento mi pte afo pidiendo unicamte se mejorase la execucion en la tercia parte del sueldo de Dn Franco: Si la Justificacion nunca bien ponderada de Vexa siempre propensa a frecuentar malicias y arrodesar involutos alos verdaderamte acrehedores decretó al margen de dho escripto el afo el superior que aparece; y el Alguazil mayor atendiendo a su contexto averiguo lo que expresa en la citada dilia de afos ptos y por tanto procedió a embargar la Finca y Pulperia; que motibo razional puede tener pa insultar ampte que solo pidió el embargo de la tercia parte del sueldo qdo para ello se arglo alo prevenido por la ley, y ordenanzas: Vexa conceptuara hasta donde llega la audacia y atrebimto del buen Dn Franco Barbaran, y contra quien se dirigen las declamaciones de Dª Cathalina.

Si era como devia, y en derto hubiera propuesto su accion documentada con los Instrumtos q ahora presenta. Io en nombre dem. pte no hubiera dho una palabra; pero queriendo se le creyese sobre su mero dho, fue necesario que se le impugnase con los fundamtos q deduje y los q no ha desvanecido Barbaran, y sme pa con el quedan en su mismo vigor y fuerza; Por todo lo q y mas favorable q aqui por expresso.

A Vexa pido y Supca se sirva mandar, y declarar como llebo pedido por ser de Justa cosas Ut.

Jph Janua Cevallos

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VNA LA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
TA Y SIETE.

En Lima y octubre doze de mil setecientos
ochenta y siete hize saber el Sup.r Dec.to
de la otra f. a D.n Jose de la Rosa en su
persona de q.e doy fe — Carrillo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVÁRTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Lima 30 de Oct.re de 1786

Autos, y vistos.

Recivese esta Causa a prueva por el termino de veinte dias comunes, el qual corra, y se entienda con el de la ordenanza del Partido de Lambayeque; y para en parte de la q.e corresponde á el Suplicante. Fiat, y declare

Mo
S.or

Dn. Ioseph de la Rosa en los autos con Dn. Ioseph Januario Seballos Apoderado de Dn. Ioseph Antonio Otanza, sobre cant. de p.s q. este me demanda, respondiendo al traslado de fs. 56 y demas deduido digo, que trabada execucion y embargo en la parte correspond.te a mi suelto, por no tener mas Bienes conforme a Ordenanza, pedi en tiempo oportuno ser de salir de esta Ciud.d que mi Actor absolviese la posicion de fs. que reproduzco, a fin de reponer mi Honor lleno de Motas, y malquistado infamente. Ausentose sin hacerlo, q.e no con mas Acrimonia se infiere de lo mismo de Contrario.

Los p.s sobre q.e pueda esta Deuda, consta a fs. fue contrayda el año antiquadisimo de Sesenta y nueve q.e D.n Juan Eugenio Lopez de Sabedra, difunto nada de mos efectos recargados en precios, como dados en fiado, y en q.e ser mi Suegro, q.e los tomo pues a mi Sto. Actor no me los entrego, sin curar solo en firmar.

Este Actor cuando lo entonces fallido, al paso que inicio el Contrato, de q.e solo le firmase, con el Receptor de sus efectos su debito, sin duda q.e siendo el Deudor legitimo de edad abanzado, vendria, seria S.o si Albacea Ordenero en su muerte respecto de q.e acababa de casarme con su Hija, y asi asegurarse mejor este pago, no quiso (q.e lo Ecpuesto) cinjdar en recaudar su Apoc, o siempre que pudo esta Cantidad en Lambayeque de donde Sali engañado de las ofertas de mi Suegro pobrisimo p.r este dinero

Ynstr.to

Otaiza, al tendo del escrito de fs. 8. librandose consecuentemente el despacho correspondiente comisionado al Sub delegado del expresado partido, y no se admita escrito alguno a las partes q.e no venga con firma de letrado de estudio conocido como otra manera lo baso de apercibimiento

mi menor ha hecho constar, una vez q.e falleció de jando hasta sus bienes, si al or Inventario dho. Sr. Bienes o antes ocurrio por su pago, cuya omision yo no debo pagar. Mirandome pues en esta Ciudad del año de setenta o setenta y uno, sin averme ha llado en la Epoca en q.e aquel falleció en Sambayg y ocurriendo a mi dho. Acreedor aqui; con exto le con lo que va expuesto, hasta haverle echo constar q.e de Archivo me hallaba haciendo merito por haverme faltado el finado con quanto me ofrecio para fixar. Mas Otayza, con las maximas, que idio, hizo q.e le otorgare y firmase el Instrum.to de debio p.r mi solo, que tengo especificado en mi Escrito de 48 en este Oficio y Secretaria de Gob.no puesto en la Mesa de dr. Juan Charri, con la ca lidad de pago p.r mi en mesorando de portura, co mo lo tengo declarado a 42. Con lo que se recio, quedo chanselado, y prescripto enteram.te el puesto en los Autos con tanto perjuicio de tercero; y p.r el que he sido executado, que pagada la Deuda p.r Este, como bajo de un supuesto falso, desde luego, queda siempre esta misma en pie, en su vigor y fuerza p.r el dho. en este sima posteriormente; y al que por esto, se debe estar, siendo todo lo fecho y actuado p.r el inutil despreciable sambayecano nulo enteram.te y si valido; lo que p.r el Sin eño se tiamase. Puesto en esta Actuacion dho Instrum.to sim no, como es de Just.a y q.e así lo pido a p.r su chanselacion atpo.; desde luego perciba la parte correspond.te am sueldo el Actor, consiguiendo lo esclarecer mi verd.o oportunam.te entonces con lo q.e deduxe, para deducirse; pero sin tan p.r ximario, es ential fun dam.to legal; es consegrente, se suspenda; y no lo perciba; en consideracion tambien. a la ligeredad, y ligereza, con q.e se ha procedido en esta su perioridad, y a las gravisimas perjudiciales con sequencia, con q.e se va difamando mi credito y honor notoriam.te en el seguito de esta causa que desde luego debiendo estar adro, p.a vindicar me; protesto tambien en último remedio subsidiario apelar a las Censuras, sobre el allanamiento dho Instrum.to sim eño, en caso, de q.e no se plante en esto Auto y niegue mis posiciones el Actor.

Proveido por el Sor. Dr. Joe Portilla Oydor de esta R.l Aud.a y Aud.or q.e de Dra.

Carrillo

el Documento del mismo debito originado en Lambayeque aviendome llevado al Oficio del Gov.no y en la mesa de su Oficial D.n Juan Charri, diciendome que era con la calidad de pago en mejorando de fortuna; Si tambien lo es que en efecto hizo la dependencia sugeta a materia, y no en dinero poniendo la razon de ello jurada en estos Autos, y como assi no me entrego ni ha entregado nunca cosa alguna; y si al nominado mi suegro; lo que declarara bajo de juramento conforme a la ley y supera de ella en forma que implora con las ~~[illegible]~~ y el juramento que mas convenga &c.a

Alo 2.do digo que por el Sup.do Decreto de diez y ocho de Agosto a pedimento del Contrario, que corre a f.s 4 opi bi en el Oficio lo escrito solicitado y el de la copia que con la debida solemnidad presento; y no encuentro este en estos Autos: En cuya atencion, si no debe correr, es con seguiente, no este en el poder del Actuario, sino en el Dnio. Por esto:

A V.S.a pido y sup.co se sirva mandar lo que sea mas conforme a Justicia. Es el pido &c.a

Jph. de la Rosa

GELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NVEVE.

RA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

En dima y nov.e trez de mil setecientos ochenta y siete hize saver el Sup.or Dec.to del margen de este Escrito á D.n Januario Sevallos en su persona de q.e doy fe

Castillo

Y luego incontinente en dho. dia mes y año hize otra notif.n como la anterior á D.n José de la Rosa en su persona de q.e doy fe

Castillo

En dima y nov.e trez de mil setecientos ochenta y siete hize otra notif.n como las anteriores á D.a Catalina Loayza en su persona de q.e doy fe

Castillo

Nota. Y luego incontinente en dho. dia hize otra notif. de libró el Dec. como las anteriores á D.n Fran.co Prieto y Barda pacho en dicha ciudad en su persona de q.e doy fe

Castillo

de nov.e de mil setecientos ochenta y siete

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

Para los Años de 1786 y 1787.

Lima y Diz.re de 1786.

Ex.mo Señor

Estando dentro del termino de prueba, y para en parte de esta, el contenido, pide y declare como se solicita, a cuyo fin se notara este escrito y Dec.to el Despacho q.e para este efecto se libro interlocut.te

Dn. Jos.f de la Rosa en los Autos con Dn. Jos.f Januario Seballos Apoderado de Dn. Jos.f Antonio Otayza por cantid. &c. y lo demas deducido, digo, que esta Causa se ha mandado recibir a prueba con el termino de la Ordenanza del Partido de Lambayeque, y que para en parte de ella declare el referido Dn. Jos.f Antonio Otayza al tenor de la Posicion contenida en el Escrito de fs., cuyo fin se ha librado el Despacho correspond.te cometido al Subdelegado del expresado Partido. Pero conviniendo igualm.te a mi dro. el Esclarecim.to de varios hechos, que contribuyen a manifestar la injusticia con que se me persigue en esta Causa, se hace indispensable que la Declaracion mandada hacer, se extienda a las preguntas siguientes.

Primeram.te como es verdad, que la Escritura de Obl.n presentada en estos Autos de la cant.d de tres cientos ochenta y dos pesos cinco y medio rs no tubo respecto a dinero de contado, que se me huviese a mi entregado; ni proveyendo de Negociacion particular con migo, sino con mi Suegro Dn. Eugenio Lopez de Saberdra por efectos que le vendio al fiado, declare sus precios y los que pueden como es cierto, que para hacer la referida Escritura no me hablo a mi, ni Yo a El, ni jamas se huvia ofrecido semejante cosa, proviniendo todo de puro arbitrio de dho mi Suegro, quien me hizo firmar, reponiendome que aquella Obl.n solo era para salir del dia

Ytem como es verdad, que en el concepto de no ser Yo legitimo Deudor, por no haverse tratado en mi aquellos efectos, materia de su Negociacion, nunca me reconvino; dirigiendo todas sus instancias contra el citado mi suegro

Prov.do por el Sor. Dn. Jose Portilla Oydor de esta Real Audiencia y Audor. Gral. de Dña.

Carrillo

Por tanto, y bajo de la Rotorta de Vtar al que dixere solo al favorable

A V.M. pido y suplico se sirva mandar, que el referido D.n Jose Antonio Otayza jure, y declare para en parte de Prueba al tenor de las Preguntas de este Escrito, bajo la Entera Fha, y que para ello, se amore el Escrito, y Decreto, que se sirva expedir al Despacho, librado al Subdelegado del mencionado Partido: Por ser asi de Justicia, y pido Costas &c.

Pablo Zagarra

Jph de la Rosa

Nota.
Se libró el Despacho q.e se mandò agregar al antecedente, en diez y seis de Diz.re de mil setecientos ochenta y seis a.s

Lima, y Enero 15 de 1787.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

Sin perjuicio del Estado y naturaleza de esta Causa Fiscal lado al Acreedor.

Dª Carolina Lacayza, Muger legitima de Dn Josef de la Rosa, Ayudante de la Guardia estubieros en los Autos iniciados con Dn Josef Ant.º Orayza, y seguidos hoy con Dn Januario Gevallos, por cantidad de $ con lo demas deducido; digo; q.e como tercera Excluyente he probado, y echo constar superaburdantem.te en dhos Autos, q. pido se saquen ala vista q.e en Sufrica, y Posesiones secuestradas, y depositadas en Dn Man.l Negron, no tiene parte alg.a el demandado: Por eso se Contrario af. se repite, no haber pedido, se trabase en Ellas dha Execucion. Despues de esto, el Depositario ha ocurrido a exigir p.a la paga alos Inquilinos. Con al ruido de este abuso, se han levantado contra mi:

Hallome carecendo tiempos a, de esta quota alimentaria p.a mi: Sus ultimas consequencias (Para Causa) han resultado en disensiones, y disgustos, quan incompatibles ala Union conyugal: Ya Corran este situacion por conspiracion tambien de dhos Inquilinos, y del depositario contra mi, (q.e de estos Lances siempre se aprovecha la malicia, para ruina total del Inocente perseguido) y la Victima sacrificada: Asi he desertado de mi misma Casa, y fincas: Deseado, q.e aun para pagar en la agena un estrecho quarto, y mantenerme, por q.e despues de muchas p.s q.e he lastado en este pleito; me hallo desposada de todas mis pertenencias, y notificados los Inquilinos por dho Negron, q.e no me reconozcan por Dueño, ni me paguen; sino al Suso dho: no lo alcanzo; ni tengo ya alaja, q.e vender para mi Subsistencia: Con-

Proveido por el Sor Dn José Portilla Oydor de esta R.l Aud. y Aud.or G.l de Pzia.

Carrillo

estos estados, y no debiendo yo estar conforme a dro.
ta lo dilatado del termino de la Ordenanza de la
rencia de Saña, q.e se aconsedido por Vm.a y demas
tuaciones q.e restan p.a la substanciacion del Sitio
los perjuicios q.e sufro; y lo q.e es mas, p.r q.e el Ex
cutado està pagando con la tercia parte de su
sueldo mensalm.te y nunca se hade persuadir
haga con los intereses mios; y como al fin
lo tiene tambien expuesto en estos Autos la
tracio. Parte clara, y notoriam.te; reconociendo
mi Just.a Portanto

A V.M.d pido y suplico, q.e con vista de los Autos, se
me suspender al punto el Embargo, y Depo
echo en mis Posecciones, haciendose esto co
la solemnidad, q.e previene el Dro. en es
casos, afin, q.e los Inquilinos se abstengan
aquel orgullo perjudicial, con q.e p.r temer
ser diligencias Judiciales, remehan con pizad
de bolviendoseme Como corresponde, y tengo
dido en mis Escritos ref.d y f.d Dmis Ba
con los demas documentos, y Reciros, con q.e
probado mi propiedad, legitimas acciones
dros a mis posecciones, y de no tener, q.e ha
en Ellas el Demandado cosa alg.a; en Just
pido costas y el Juram.to q.e mas conbenga

D.a Catalina Luaisa

En Lima y Enero quince de mil setecientos
ochenta y siete hize saber el Sup.to Dec
de la b.ta a D.n Josè Tomasio Zevallos como apo
derado en su persona de q.e doy fee

Zevallos

un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Ex.mo S.r

Lima y Enero 30 de 1787.

Por presentado y en quanto alo prêal. de Bayegue enlos autos Coecutibos con Dn Jph dela Rosa conventim.to de esta por Canti.d de Ps. y en que incuden los Recursos que parte, y vim perjui- han interpuesto como terceros Ecluyentes Dn Fran cio del estado de la Prieto y Vanbazan hermano del deudor, y Da. Cayra se alza y qui Catalina Loaiza, muger de este, con lo demas de ta el embargo hecho ducido Respondiendo al traslado del Escrito de por esta Razon en las 163 presentado por la Compesada Da. Catalina Lavar y Callejon de Loayza, en que solicita se alze el Embargo hes quartos, a ella avecho en sus fincas que se hayan en deposito, se rozian q.e se Rej.e le debuelban en solemne forma; como los Fi- zen en la diliga. de tulos y documentos con que (apauesar) fue Justifi forzar, los q.e se de- cando, su accion, por los perjuicios que esperi zaran libzen y de menta, y obstilidad que Resive del Deposita rembazazdos con rio Gral estando fuera del Poder de Dn Jph dela tlar rentar deven. Rosa, de su Casa, y sin tener con que pagar pagadas y q.e deven. un quarto, en la Agena: Justisia mediante se gazen, ala Orden y hade servir V. Ex.a providenciar como lo pi dispocicion de Da de porguanto asi lo Juzgo de Justi.a por lo que Catarina Loayza el Proceso ministra fabonable y siguiente su Dueño a quien Quando mi parte me confirio su Poder gral. que presenté con el Escrito de f.35 el se entregaran

inmediatam.te devolviendole asimismo los documtos y titulos de su posesion gozaba; como aparese al Escrito a f.4.; y por el cia q.e tiene presentado a cuyo fin se separen de Autos quedando en estos la Nota correspond.te y viviendo p.a todo este dec.to de mandam.to en forma; y en quanto al otro si los contenidos en el reconocan el Oficio de Procurador del numero de esta R.l Aud.a luzen y declaren como se solicita y se comete en lo necesario.

Portilla

Pro.d.o por el S.r Fiscal de esta R.l Aud.a y Aud.or q.e de Frzon

Carillo

Dia tres de Septiembre del año pasado de ochenta y seis ya tenia el por su misma persona pedida la Execucion y embargo de los bienes, del deudor, y q.e tambien se trabase en la tercia parte del sueldo q.e se embargaba; como aparese al Escrito a f.4.; y por el a f.9. bolvio ha insistir en que se embargase dha tercia parte, hasta que descubriese otros bienes. Con q.e no haviendo el pedido el Secuestro de los bienes de D.a Catalina, ni menos Yo; parese que no me hecoedo en adgerir ala Solicitud de dha D.a Catalina, y mas quando es notorio lo que se pasa dese con el Depositario Gral, pues el es el q.e al fin de un Pleito sale el mejor librado, siendo esso tisimo en Cobrar, y muy Remiso en entregar lo que cobra por eso sindude no ha otorgado por si el Deposito de los quartos y finca Secuestrada, y lo hizo Fran.co Flores, que se dice su then.te el que oy a pasado ha quien no ha Cobrado, ni Costrecha alas partes con tanta eficacia; Asi aparese de la Razon a f.34.

Si D.a Catalina hubiera presentado con los Titulos a f.20. El Testam.to a f.39. ¿este conserdimiento que a sido puesto yanam.te, lo hubiera prestado desde el dia en que se proveyó el Escrito que presentó a f.35. no obstante que, ni D.n Fran.co Prieto, ni ella han satisfecho los fundamentos Razionales y verosimiles que en el deduze p.a persuadir que la finca se mejoró con el dinero y trabajo personal del Ayudante D.n Jph de la Rosa, quien llevado de aquella parte de amor propio de que no se puede precindir en materia de interes, a cada Escrito que presenta añade, un nuevo mo

tibo a confusion, que al fin sera la Materia, que ha
ga conocer ala Sabia penetracion de V. Ex.a el
manejo que ya lamenta D.a Catalina, que tanto a an
helado por su desencia y lucido Esplendor, de este Ca
vallero Ayudante. Por todo lo qual y haciendo
el mejor pedim.to que he aqui por Expreso.

A V. Ex.a pido y Sup.co que demi consentimiento, se
alze el Embargo hecho enlas fincas de D.a Cata
lina Loaysa, y sele entreguen con los documen
tos que eiguialm.te solicita segun y como lo
llebo pedido en el exordio deste Escrito que he
pito por conclusion. pido Justi.a costas &c.a

Otro si Digo, que p.a en parte aprueba aque está Recibi
da la Causa combiene ami dño, que D.n Jph de la
Rosa y Barbaran, Reconosca firme y Declare si
le Escrivió ami parte la Carta que en devida for
ma presento, y si la firma con que esta subscri
ta es, y toda ella, de su letra y puño, y la misma
que acostumbra hacer. Diga, Expresse, Jure y
declare asi D.n Josef dela Rosa, como su herma
no D.n Fran.co Prieto, si antes de presentarse mi par
te con el Escrito de f.a le ofrecieron ambos darle en
cada un mes quatro p.s aquenta de los trecientos ochen
ta y dos p.s cinco y medio x.s de este devito, lo que no a
septo por la Cortedad de la mesada. Por tanto.

A V Ex.a pido y Sup.co que haviendo por presentada la Car
ta se sirba mandar que los contenidos Juren y
declaren en la conformi.d que llebo pedido en dha.s V.s supra

Jph. Tam.o Cerallo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En lima y Enero treinta de mil setecientos ochenta y siete Yo el Esc.no en cumplim.to de lo mandado en el Sup.or Dec.to de la otra f. doy notifique é hize saber su contenido a los vecinos del Callejon de Zuarto q.e en el se cita, y dos. vezinos son los siguientes en el primero quarto vive Mariquita: en el segundo Fa[illegible]ndad: en el tercero Juana Balbas: en el quarto Balent[illegible] Gomez: en el quinto Fran.co Oliva: en el sexto Florentino Benit: en el septimo Bentura: en el octavo Maria Tor[illegible]ja Arralla: en el noveno Catalina Zerpoder: en el de[illegible]zimo Tomas Balverde: en el vndecimo Catalina Erezia: en el duodecimo Tomas Tayme: en el Dezimo tercio Ma[illegible]ria Vicenta Herrezia; y en el ptal. D.a Viviana Sevall[illegible] quienes enterados del citado Sup.or Dec.to me contes[illegible]ron haver estado haciendo los respectivos pagos a D.a Catarina Loayza, á excepcion de D.a Viviana q.e dixo h[illegible]ver entregado al Depositario ocho p.s pero q.e en lo venidero asi la dha. D.a Viviana como los demas inquilin[illegible] prometieron de hacer los pagos a D.a Catarina Lo[illegible]za como se les mande. Y para q.e conste pongo la presente dilig.a y de todo su contenido doy fee.

Carlos Josef Castillo
M.no de S. M.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y siete a[illegible] Yo el Esc.no en cumplim.to de lo mandado en el

Lima y fe.° 28 de 1778.

66.

Amantisimo Señor y Dueño mio las bibas ansias que tengo de saber de su apreciable salud me obligan a yndagar della; y quiera la divina clemencia tan mantenerla sin el menor quebranto. Yo al presente goso a Dios las gracias de perfecta sanidad deseoso de exercitarme en cosas que le sirvan de mayor agrado; respecto del verdadero amor y ynbariable afecto q.e le profeso y profesare eternamente;

Allandome en la presente ocasion fluctuado con los bivos deseos de pasar deste siglo y entrar a una religion me allado con el embarazo legitimo que me ase y repta, para tomar el s.o abito cuyo origen es el abernme preguntado por el R.mo P.e Provincial si tenia algunas dependencias contrayidas con algunos sujetos y que por este temor queria entrar en la religion; y que si esto aconteciera no era verdadera abocacion a lo que le expresandi que tenia una

dependencia contrayda con V.mo de una me-
xita de ropa que de man comun tome con mi
egro el que ya es difunto y que al presente yo
me allo fallido por lo que no puedo satisfaser
cha dependencia;

Y no dudando de su cristiano y caritativo
corazon siempre propenso a haser beneficios
alos pobres de pe de coadyubar a tan buena ob-
esperando de Maria santisima de las Mer-
des y interseda con su precioso hijo à perdo-
le sus pecados asi como V.mo. me conseda
nsia y perdona la dependencia no dudando de
V.mo. que si tengo proporsiones le de pagar el
el dinero y serle eternamente agradecido en
s tibias oraciones

N. Señor g.e la ymportante bida de
V.mo. los m.s a.s que yo para mi deseo su se-
servidor Jph de la Rosa y Barba

S.r D.n Jph Antonio Otaysa

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sup.or Dec.to del margen del mem.l de enfrente recevi juram.to a D.n José de la Rosa q.e lo hizo por Dios nro. S.or y una señal de Cruz segun dho. bajo del qual ofreció decir verdad en lo q.e fuere preg.do y viendolo al tenor del otro vi del mem.l con demostracion y reconocim.to de la carta precentada Dixo: q.e toda ella es de su letra y puño como la firma que se halla aun pie y en la q.e dize José de la Rosa y Barbazan es la q.e acostumbra hacer y por tal la reconoce y confiesa; pero q.e esta fue escrita en circunstancias de haver firmado el declarante à pesuaciones de D.n José Ant.o Otayza un instrum.to de obligacion a presencia de D.n Juan Bap.ta Chazzi q.e ya es finado, con la calidad de hacer dho. pago quando mejorare de fortuna; pero como esta no se beneficaba hubo de escribir dha. carta pensando tomar otro estado q.e el precente; y q.e es falso hubiese visto el declarante à D.n José Antonio Otayza para ofrecerle los quatro p.s como se le pregunta. Que lo dho. y declarado es la verdad so cargo del juram.to fho. en q.e se afirmò y ratificò haviendole leido su declaracion y la firmò de que doy fee ——

Jph. de la Rosa

Ante mi.
Carlos Josef Carrillo
M.no de S. M.

Lima, y Febr.º 8 de 1787.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Incorse à los Autos de su materia, y llevese à debido efecto el anterior Decreto q.e se cita relativo à el Desembargo de los bienes, o fincas que se refieren; lo qual verificado, se anotarà à el marger de la Obligacion otorgada por el Depositario q.e; quien se harà saber que dentro de segundo dia presente Cuenta formal è instruida de los frutos ò Rentas q.e hubieren producido dichos bienes durante el tiempo de su embargo, en el que en estado à su Cuidado, lo que cumplirà vajo de apercivim.to; y sin perjuicio de esta

Ex.mo Señor

D.a Catalina Loayza, hija legitima de D.n Benito de Loayza, y de D.a Lorenza Perez de Salazar, con mi mas debida Venera-cion digo: Que por Recurso que interpuso D.n Josef Januario, como Apoderado de D.n Josef Antonio de Tal, Acreedor de mi Ma-dre D.n Josef de la Rosa, Ayudante de la Guardia de Archeros de V.E. por quatro-cientos p.s que este, le era deudor al citado D.n Josef Antonio, se trato coacucion y embargo en la Casa, que por Subrecion Creditaria de mis Padres obtengo, y poseo como Albacea, y credera, en la Calle de las Caberas nominada la Corderia, y la Clebada atencion de V.E. tomadas à que-llas Reflecciones tan ajustadas à su notoria Justificacion, en Vista de los Documentos presentados por mi Parte, y en consideracion de que mis Vienes, no eran afectos

providen.ª Debuelvan=
se desde luego ala Supp.te
los titulos, y Docum.tos=
que tiene presentados=
como se previno en el=
Citado antecedente De=
creto.

A semejante Deuda, mayormente quando
fuè contraydo ante de mi Matrimonio
se servirò mandar se alzare el embar
go, y se me entregaren como es de Justicia

Con efecto assi se verificò; y para que
en ningun tiempo se me moleste, ni ningu
te con semejante Reclamac.n temiendose
presente lo Decretado por V.C: Portanto
A V.C. pido, y Suplico se sirva mandar
que aquel Deposito otorgado por el Dep
sitario Gral, con citacion de este, se anote
por el Actuario de esta Auditoria genera
en su respectivo Margen, de quedar Can
celado dho. Deposito, para que assi conste
como igualmente se sirva quenta formal
de todos los arrendamientos venidos, durant
el tiempo que estuvo en su poder, por ser de
Justicia que pido &a=

Otro si Digo: Que respecto de hacerme notable
falta, todos aquellos Papeles convenient
ala posesion que obtengo de la expre
sada Casa, que se hallan presentados
en estos Autos, en esclarecimient
de mi justo, y legitimo dro: Portanto
A V.C. pido, y suplico se sirva mandar

Prov.do por el S.or Lic.do Jose Portilla Oydor de esta R.l Aud.a y Aud.or G.l de Sra.

Castillo

Se dercoran otros Documentos, 6q. a lo
Autos vuoeta materia, y se me entregasen
por el mismo Actuario precediendo una
Nota de estilo, como es a la vtupra =

Dª Catarina Loayza

En Lima y Febrero nueve de mil setec.
ochenta y siete hize saver el Sup.or Dec.to de
la otra f. y el def. veinta y quatro q.e
en el se cita à D.n Manuel Negron Regi-
dor y Depositario Gral. de esta Ciudad
en su persona de q.e doy fee —

Castillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez
de Febrero, de mil setecientos ochenta y siete
años, Yo el Esc.no en cumplim.to de lo mandado en
el Sup.or Dec.to de la otra f. y el q.e en el se cita,
dexo de estos autos un Recivo q.e estaba a f. die-
z y nueve; los titulos q.e corren desde f. ve-
inte asta f. treinta y una, y los Recivos a f.
treinta y dos y f. treinta y tres; como asimis-
mo un testimonio del testam.to de Dª Doxenza
Perez de Salazar Madre de Dª Catarina Loayza
y dho. testimonio con los Referidos titulos de la
Casa de la dha. Dª Catarina y tambien los Recivos
citados los entregue a la viuda dha. q.n en señal
de haverla recivido firmò esta Nota juntamen-
te conmigo de q.e doy fe — entre Reng.s q.e se hallaban =
q.e se hallaban desde f. treinta y nueve, a f. quarenta y nueve = V.e

Dª Catarina Loayza Castillo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.